

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00500 00 (proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación y el amparo de pobreza de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALINDO, se requiere a la parte actora par que allegue el citatorio y el certificado de entrega conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Una vez revisada las diligencias, se advierte la necesidad de precisar que el señor LUIS GUILLERMO PERILLA GAHONA se impuso de la orden de apremio conforme las prevenciones del artículo 292 del C.G.P, como quiera que el aviso fue entregado el 15 de diciembre de 2022 por parte de la empresa de servicio postal,¹ teniéndose por notificado el día 16 del mismo mes y año. Luego, el ejecutado contaba con el 19 de diciembre, 11 y 12 de enero de 2023² para solicitarle a la Secretaria copia de la demanda y sus anexos (artículo 91 del C.G.P.). Vencido dicho lapso, se empezaría a contabilizar el termino para contestar la demanda, es decir, desde el 13 al 26 de enero de los corrientes.

Para el 17 de enero de 2023, el señor LUIS GUILLERMO PERILLA GAHONA se acercó a la Secretaria del Juzgado y manifestó que el aviso lo había recibido el viernes 13 de enero, razón por la cual se procedió a remitir el enlace del expediente y se le indico “...que a partir de la fecha cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones...” (ver informes secretariales obrantes a folios 10 y 17 de expediente judicial). No obstante, es claro para el Despacho que el termino para contestar la demanda feneció el día 26 y no el 30 de enero, puesto que el aviso fue recepcionado en la unidad inmobiliaria Agrupación Bosque el 15 de diciembre de 2022.

Superado lo anterior, y atendiendo la petición promovida por el señor LUIS GUILLERMO PERILLA GAHONA (correo electrónico del 30 de enero de 2022), y de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se advierte que el termino para contestar la demanda precluyo antes de la formulación del amparo de pobreza, por ende, no hay lugar a suspender la causa para que se propongan excepciones de mérito, previas o recurso contra el mandamiento de pago. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: AMPARAR por pobre al señor LUIS GUILLERMO PERILLA GAHONA.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado al Abogado JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, identificado con CC No. 79.817.063, con T.P No. 164.328 del C.S. de la J, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

¹ Folio 12 de expediente digital.

Observaciones: SE ENTREGÓ EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITE NTE RECIBIDO CON SELLO DE AGRUPACIÓN BOSQUES . PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO S I RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART . 35	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

² Téngase en cuenta que en vacancia judicial no correrán términos, según lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR en el correo electrónico JORGE.BAQUEROG@HOTMAIL.COM, haciendo las advertencias establecidas en el inciso 3 del artículo 154 ídem.

Una vez el profesional acepte el cargo, por secretaria del Despacho remítase inmediatamente el link del proceso para ser consultado en línea.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977f216ad584e163d10185ef4afee2689845fa277f0ab16d28489e3c125feee**

Documento generado en 11/02/2023 02:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>